



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-02375079-GDEBA-DLRTYELMMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-02375079-GDEBA-DLRTYELMMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce EL acta de infracción MT 0490-003362 labrada el 7 de febrero de 2019, a **FLEXTIL S.A. (CUIT N° 30-57544573-6)**, en el establecimiento sito en Alicia Moreau de Justo N° 3348/3340 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84, y con domicilio fiscal en calle Alicia Moreau de Justo N° 3340 de la misma localidad; ramo: Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p; por violación a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10, al Decreto Nacional N° 1567/74 y al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación regional interviniente la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT -0490-003354 (orden 8);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 17;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto

Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), el que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.41, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que finalmente, se imputa la omisión de presentar la constancia de seguro de vida obligatorio, punto que no corresponde sancionar atento la insuficiente tipificación de la conducta infraccionada;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0490-003362, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de nueve (9) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

# EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

## DEL MINISTERIO DE TRABAJO

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **FLEXIL S.A. (CUIT N° 30-57544573-6)** una multa de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 587.865.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10 y al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.